DE:	Dirección Técnica Internacional
PARA:	Organismos Certificadores de Productos, Procesos y Servicio (CPR) Profesionales evaluadores ONAC Personal interno de ONAC Partes interesadas
ASUNTO:	Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP
DOCUMENTOS RELACIONADOS:	ISO/IEC 17065 Resolución No. 40150 de 2024, emitida por el Ministerio de Minas y Energía de Colombia
FECHA:	2024-06-06

1. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

El pasado 3 de mayo de 2024 el Ministerio de Minas y Energía de Colombia (MinMinas) emitió la Resolución No. 40150, "*Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP",* que rige a partir de su publicación en el Diario Oficial No. 52745 del 3 de mayo de 2024 y deroga el Anexo General del RETILAP expedido mediante la Resolución No. 181331 de 2009 del MinMinas, sustituido mediante la Resolución No. 180540 de 2010 del MinMinas, así como las demás modificaciones y disposiciones que le sean contrarias.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

El Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - DURSCIT, modificado por el Decreto No. 1595 de 2015, establece:

> *"Artículo 2.2.1.7.8.3 Obligaciones de los organismos acreditados. Son obligaciones de los organismos acreditados las siguientes:*
> *(...)*
> *3. Cuando se trate de servicios de evaluación de la conformidad en el marco de un reglamento técnico, la acreditación debe contemplar en su alcance los requisitos establecidos en el reglamento técnico vigente.*
> *(...)".*

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, se hace necesaria la actualización del alcance acreditado por los CPR para los productos efecto del documento reglamentario con la Resolución No. 40150 de 2024 del MinMinas, la cual establece:

- Modificar el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, con 4 libros, incluidos en el Anexo General de la Resolución, según lo establecido en el Artículo 1 "Objeto", y
- Deroga el Anexo General del RETILAP expedido mediante la Resolución No. 181331 de 2009 del MinMinas de acuerdo con lo referenciado en el artículo 4 "Vigencia y Derogatorias".

Tras un análisis de la Resolución No. 40150 de 2024 del MinMinas, en relación a los cambios que afecta el proceso de evaluación de la conformidad, así como los esquemas de certificación y los productos cubiertos, se llegó a la conclusión de que el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP modificado mediante la citada Resolución No. 40150, ha establecido condiciones particulares para su evaluación y proceso de transición que generan cambios en la competencia necesaria de los CPR para llevar a cabo las actividades de certificación. En consecuencia, el proceso para incluir este documento normativo y actualizar el alcance de acreditación se

realizará mediante evaluación, de acuerdo con las condiciones definidas en esta Nota Técnica y las disposiciones del numeral 6.5.2 del "*Lineamiento para la Evaluación de Organismos de Certificación de Productos, Procesos y Servicios de ONAC*", LN-3.3-01.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La presente Nota Técnica Externa define las actividades para la actualización de los alcances de acreditación de los CPR que a la fecha incluyen la Resolución No. 180540 de 2010, que sustituyó el Anexo Técnico del RETILAP bajo la Resolución No. 181331 de 2009 del MinMinas y sus modificatorias, y desean dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 *"Disposiciones transitorias*", numeral 1, de la Resolución No. 40150 de 2024 del MinMinas:

> "Artículo 3. Disposiciones Transitorias:
>
> **… 1. Para Productos:**
>
> *A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución se podrán otorgar certificados de conformidad de producto bajo la presente resolución, siempre y cuando el organismo emisor del certificado de conformidad cuente con la respectiva acreditación.*
>
> *Dentro de los quince (15) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial, se podrán realizar los procesos de otorgamiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de producto bajo la Resolución 180540 de 2010 del MinMinas y sus modificaciones. Una vez finalice este periodo, estos certificados ya no serán válidos, en consecuencia, se tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en esta Resolución…*
>
> *… Para las luminarias de balizaje en aeropuertos (Sistemas de señalización de pistas) y luces aeronáuticas de superficie (artículo 2.5.6.), los productos usados en telegestión (Título 11 del Libro 2) y los productos de iluminación para áreas clasificadas y especiales (Título 7 del Libro 2) empieza a regir el cumplimiento del RETILAP seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Transcurridos los seis (6) meses, estos productos deben cumplir con el presente Reglamento bajo lo indicado en el Parágrafo 2 del Título 2 del Libro 4… "*

Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo descrito en el **Parágrafo 1 del Artículo 3:**

> *"Parágrafo 1: Expedida la presente Resolución, los Organismos Evaluadores de la Conformidad, como parte del proceso más próximo de seguimiento programado o renovación de su acreditación, deberán actualizar ante el ONAC su alcance de acreditación específico, ajustándose a lo dispuesto en esta. Transcurrido un plazo de 15 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente Resolución, el Organismo Evaluador de la Conformidad que no haya actualizado el alcance de su acreditación, no podrá expedir nuevos certificados y/o dictámenes de inspección, hasta que no actualice su acreditación."*

Considerando lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 3 de la Resolución No. 40150 de 2024 del MinMinas, los CPR deberán solicitar a ONAC como parte de su proceso más próximo de seguimiento o reevaluación (ver numeral 3.2.1 de la NTE), la actualización de los productos incluidos en su alcance de acreditación bajo la Resolución No. 180540 de 2010 del MinMinas, a la Resolución No. 40150 de 2024 del MinMinas. En caso de que estos eventos de evaluación se encuentren lejanos o ya hayan finalizado la ejecución de la Etapa 2 a la fecha de emisión de la presente Nota Técnica Externa, los CPR podrán solicitar la actualización mediante una evaluación extraordinaria (ver numeral 3.2.2 de la NTE).

3.1. Entrada en vigencia del RETILAP:

3.1.1. De seis (6) meses:

De acuerdo con el Parágrafo 1 del Artículo 3 de la Resolución No. 40150 de 2024 del MinMinas, el 2 de agosto de 2024 finaliza el plazo de transición de los seis (6) meses para que los CPR acreditados cumplan con los requisitos referenciados en el Parágrafo 2 del Título 2 del Libro 4 del presente reglamento. A partir del **3 de noviembre de 2024** entra en vigencia la Resolución No. 40150 de 2024 del MinMinas y finaliza el plazo de seis (6) meses establecidos para empezar a regir el cumplimiento del RETILAP para los siguientes productos:

- Luminarias de balizaje en aeropuertos (Sistemas de señalización de pistas) (artículo 2.5.6. del Libro 2).
- Luces aeronáuticas de superficie (artículo 2.5.6. del Libro 2).
- Los productos usados en telegestión (Título 11 del Libro 2)
- Los productos de iluminación para áreas clasificadas y especiales (Título 7 del Libro 2)

3.1.2. De quince (15) meses:

Por otra parte, de acuerdo con el Parágrafo 1 del Artículo 3 de la Resolución No. 40150 de 2024 del MinMinas, el **3 de agosto de 2025** finaliza el plazo de transición de los quince (15) meses establecidos para que los OEC de CPR acreditados den cumplimiento a los requisitos del documento reglamentario. Por esta razón, y para permitir una transición efectiva, se insta a los OEC de CPR a presentar sus solicitudes de actualización de alcance de acreditación antes del **3 de febrero de 2025**, para los productos objeto del Reglamento RETILAP.

ONAC desarrollará los procesos de evaluación con la mayor diligencia y oportunidad, sin embargo, es responsabilidad del OEC asegurar la correcta actualización de su sistema de gestión y hacer las gestiones ante ONAC para cumplir los plazos establecidos por el MinMinas, por lo que se advierte que, realizar esta solicitud posterior al **3 de febrero de 2025,** podría generar retrasos en la actualización de la acreditación.

Esta solicitud deberá ser informada a la Coordinación Sectorial de Certificaciones CPR /OVV, por correo electrónico a onac@onac.org.co, santiago.delgado@onac.org.co y laura.corredor@onac.org.co, con el interés o no de actualizar su alcance acreditado a la Resolución No. 40150 de 2024 del MinMinas, a más tardar en las fechas anteriormente indicadas e informando la opción de evaluación deseada para la actualización (ver numeral siguiente).

3.2. Opciones para actualizar el alcance de acreditación.

3.2.1. Opción 1: Actualización de alcance en el marco de la siguiente evaluación regular:

El CPR podrá solicitar realizar la actualización del Reglamento Técnico junto con su evaluación regular, bien sea un seguimiento o una reevaluación. Es importante destacar que, respecto a la actualización, la decisión se pondrá a consideración del Comité de Acreditación una vez culminen todas las actividades de la evaluación regular, incluida la evaluación complementaria en caso de ser requerida. Para esta opción, el OEC debe analizar la pertinencia de ejecutar la actividad en el marco de la evaluación regular, considerando los tiempos de entrada en vigencia del Reglamento Técnico.

Esta solicitud deberá realizarla 60 días calendario previo al inicio de la Etapa 1 de la evaluación regular, con el fin de gestionar oportunamente los ajustes pertinentes en la notificación de la programación, consecución del equipo evaluador y cálculo del respectivo tiempo de evaluación para esta solicitud. Adicionalmente, el OEC debe remitir los documentos requeridos en el Anexo 1 de la presente Nota Técnica.

ONAC modificará la notificación de la evaluación para incluir en el equipo evaluador al o los expertos técnicos necesarios para la actualización del alcance de la acreditación. Esta evaluación se realizará de acuerdo con

la planificación de la Etapa 2 de la evaluación regular y estará sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación (RAC-3.0-01). Con base en los resultados y la decisión del correspondiente Comité de Acreditación, se procederá con la actualización del alcance de acreditación del OEC con la Resolución No. 40150 de 2024 del MinMinas. La Coordinación Sectorial de Certificaciones CPR/OVV calculará el incremento en el tiempo de la evaluación de seguimiento o reevaluación, luego de recibir la confirmación del OEC y de acuerdo con el Modelo Integral de Tarifas (MIT).

3.2.2. Opción 2: Actualización de alcance en el marco de una evaluación extraordinaria:

El CPR podrá solicitar realizar la actualización del Reglamento Técnico RETILAP bajo la Resolución No. 40150 2024 del MinMinas en el momento que lo considere y acorde a sus necesidades, independiente del proceso de evaluación regular que se encuentre en curso y según el ciclo de acreditación.

Esta solicitud podrá ser enviada por correo electrónico a la Coordinación Sectorial, a más tardar el **3 de febrero de 2025**. Adicionalmente, el OEC debe remitir los documentos requeridos en el Anexo 1 de la presente Nota Técnica.

La Coordinación Sectorial de Certificaciones CPR/OVV calculará la duración para la ejecución de esta evaluación luego de recibir la confirmación del OEC y de acuerdo con el Modelo Integral de Tarifas (MIT) de ONAC. La evaluación estará sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-3.0-01 vigente. Con base en los resultados y la decisión del correspondiente Comité de Acreditación, se procederá con la actualización del alcance de acreditación del OEC con la Resolución No. 40150 de 2024 del MinMinas.

3.2.3. Opción 3: Ampliación de alcance

Todo CPR que desee ampliar su alcance acreditado con algún producto del Reglamento Técnico RETILAP bajo la Resolución 40150 de 2024 del MinMinas, que no se encuentre actualmente dentro de su alcance acreditado, podrá solicitar la ampliación en el momento que lo considere y acorde a sus necesidades.

La ampliación de alcance podrá solicitarse en conjunto con la evaluación regular o de manera independiente. Se debe tener en cuenta que la decisión de acreditación del proceso de ampliación realizada en conjunto con la evaluación regular, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación una vez culminen todas las actividades de la evaluación regular, incluida la evaluación complementaria en caso de ser requerida.

En ambos casos, la evaluación estará sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación (RAC-3.0-01) vigente. Con base en los resultados y la decisión del correspondiente Comité de Acreditación, se procederá con la ampliación de acreditación con la Resolución No. 40150 de 2024 del MinMinas de los productos solicitados por alcance del OEC.

4. TESTIFICACIONES

4.1. Testificaciones para actualizaciones de alcance:

Considerando los cambios incorporados en la Resolución No. 40150 de 2024 del MinMinas, se requerirá la ejecución de una evaluación de testificación para evaluar la capacidad técnica del OEC en cada esquema de certificación RETILAP. Es decir, si el OEC solicita incluir en su alcance el Esquema 1b RETILAP, deberá hacerse una testificación para evaluar la competencia del OEC en ese esquema, y sí el CPR solicita incluir en su alcance los 3 esquemas RETILAP: Esquema 1B RETILAP, Esquema 4 RETILAP y Esquema 5 RETILAP, se realizarán tres testificaciones, una por cada esquema RETILAP.

4.2. Testificaciones para ampliaciones de alcance:

Las evaluaciones de testificación realizadas por ONAC como parte de la solicitud de ampliación de esquemas de certificación y/o ampliación de alcances de acreditación deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el documento "*Lineamientos para la Evaluación de Organismos de Certificación de Productos, Procesos y Servicios* "LN-3.3-01 vigente.

5. ALCANCE

Para los CPR acreditados que atiendan las disposiciones de esta NTE, se generará la actualización del alcance acreditado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Del Libro 4- Evaluación de la conformidad. Título 2 – CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DE PROVEEDOR:

  Artículo 4.2.7. "Esquemas de certificación para demostrar la conformidad de productos"

  > *"Para efectos de la evaluación de la conformidad reglamentaria, solo se aceptarán certificados expedidos bajo los siguientes esquemas adaptados de la norma ISO-IEC 17067 o NTC-ISO-IEC 17067 o la que la modifique o sustituya:*
  > *4.2.7.1. Certificación de Lotes - Esquema 1B RETILAP*
  > *4.2.7.2. Esquema 4 RETILAP*
  > *4.2.7.3. Esquema 5 RETLAP … "*

  Artículo 4.2.3. "Contenido mínimo del certificado de producto"

  > "*El certificado de producto es un requisito individual para cada producto y debe indicar como mínimo la siguiente información que aplique:*
  > …
  > *7. El alcance de la certificación, indicando el referente reglamentario que aplique y corresponda al tipo de producto, sobre los cuales se certifica, así:*
  > *a) El artículo general de la categoría, en la cual se clasifica el producto, que comprende los requisitos generales que debe cumplir el producto a certificar.*
  > *b) El artículo específico que comprende los requisitos certificados aplicables al producto.*
  > …"

Expresión del alcance de acreditación:

División NACE	Categoría o Producto / Proceso / Servicio a certificar	Documento Normativo	Esquema***
*	Nombre del Producto*	Resolución No. 40150 del 3 de mayo de 2024. Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP. Ministerio de Minas y Energía de Colombia Capítulos, artículos y/o numerales del Reglamento Técnico **	Esquema 1B RETILAP Esquema 4 RETILAP Esquema 5 RETILAP

* Esta información se indicará de acuerdo al producto objeto de la evaluación.
** Referencia específica de los capítulos, artículos y/o numerales del Reglamento técnico aplicables, de acuerdo con el Artículo 4.2.3 de la Resolución No. 40150 de 2024 del MinMinas.
*** El esquema de certificación para demostrar la conformidad de producto deberá ser especificado por el OEC de acuerdo con el Artículo 4.2.7 de la Resolución No. 40150 de 2024 del MinMinas.

6. DISPOSICIONES FINALES

A partir del **03 de agosto de 2025,** fecha en la cual finaliza el plazo emitido por el MinMinas para la actualización del alcance de los CPR que no hayan realizado su proceso de actualización de acreditación de acuerdo con lo establecido en las consideraciones técnicas del presente documento, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación **la suspensión parcial del alcance** relacionado con la Resolución No. 180540 de 2010 que sustituyó el anexo técnico del RETILAP bajo la Resolución No. 181331 de 2009 del MinMinas, siguiendo las disposiciones de las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-3.0-01 Vigente.

Los CPR que deseen mantener su alcance de acreditación con la Resolución No. 180540 de 2010 de MinMinas podrán hacerlo hasta el 3 de agosto de 2025. Esta misma disposición aplica a los CPR que hayan obtenido su acreditación bajo la Resolución No 40150 de 2024 de MinMinas antes del 3 de agosto de 2025. Para aquellos CPR que deseen retirar voluntariamente su alcance de acreditación bajo la Resolución No. 180540 de 2010 del MinMinas antes del 3 de agosto de 2025 deberán seguir las disposiciones del LN-3.0-02, "*Lineamientos para atención de solicitudes voluntarias del OEC para suspensiones, reducciones y retiros de su acreditación*".

Las ampliaciones de acreditación dentro de la evaluación regular o mediante evaluación extraordinaria, será ejecutada de manera presencial, hibrida o remota según los resultados de la Etapa 1, con una duración de acuerdo al Modelo Integral de Tarifas (MIT) de ONAC. Esta solicitud se debe realizar desde el micrositio de SIPSO dispuesto en la página web de ONAC www.onac.org.co, siguiendo las instrucciones del material de apoyo que se encuentra disponible; Instructivos de registro, solicitud, pagos, administración del módulo de evaluación y los anexos aplicables al esquema de CPR.
De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de Certificación, a través de nuestro *call center* en Bogotá 7427592, o a los correos onac@onac.org.co, santiago.delgado@onac.org.co y laura.corredor@onac.org.co, quienes estarán prestos a responder todas sus inquietudes.

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	**Fecha de Aprobación**	**Resumen de Cambios**
1	2024-06-06	Emisión original del documento.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Fecha: 2024-05-31 Profesional Experto Certificación	Fecha: 2024-05-31 Coordinador Sectorial certificaciones CPR / OVV Fecha: 2024-05-31 Coordinadora de Comunicaciones Consulta Publica del 31 de mayo al 05 de junio de 2024	Fecha: 2024-06-06 Director Técnico Internacional

ANEXO No 1. LISTADO DE ANEXOS A LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE ALCANCE PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO ACREDITADOS CON LA RESOLUCIÓN No. 40150 DE 2024 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA DE COLOMBIA

ANEXO	DESCRIPCIÓN
I.	Archivo PDF que contenga una copia completa de Certificado de Existencia y Representación Legal, y Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio, con fecha no mayor a 30 días de expedición.
II.	Archivo de texto en medio electrónico, que contenga la Lista de Verificación Organismo de Certificación de Producto con ISO/IEC 17065:2013. (FR-3.3.2-09)
III.	Archivo PDF que contenga el Manual del Sistema de Gestión o documento equivalente, procedimientos y formatos del sistema de gestión, que han sido modificados con motivo de la actualización del alcance para la certificación del "Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP" y la lista maestra actualizada de todos los documentos del sistema, incluyendo código o identificación, título del documento y fecha de aprobación de la última versión vigente. De igual forma, incluir dentro del anexo los siguientes documentos: 1. Documento del CPR donde se describa el Sistema de Certificación de Producto implementado y donde se establezcan las reglas, procedimientos y gestión realizada por el OEC y/o Documento que describa cómo ha sido definido por parte del OEC el esquema indicado en el alcance, según el artículo 4.2.7 de la Resolución No. 40150 de 2024 del MinMinas, y cómo se aplica para la certificación del alcance objeto de actualización. 2. Documento del OEC donde se indican las reglas establecidas dentro de la prestación del servicio de certificación objeto de actualización (Resolución No. 40150 de 2024 del MinMinas). 3. Documento que describa el procedimiento para el establecimiento de los criterios de competencia, la calificación o valoración de la competencia para cada función del proceso de certificación basada en sectores objeto de actualización (Puede estar relacionada a clasificación NACE) 4. Todos los documentos establecidos por el OEC que indiquen como es desarrollado el proceso de certificación. Debe incluir todos los registros o herramientas asociados al proceso de evaluación (ejemplo: formato de solicitud, plan de evaluación, listas de chequeo, informe o documento equivalente, documentos para la revisión y decisión del proceso de evaluación, etc.), para el alcance objeto de actualización. 5. Documento establecido por el OEC donde se describa claramente la forma como el OEC evalúa los recursos externos que hacen parte del proceso de certificación (por ej. Laboratorios bajo ISO/IEC 17025). Debe incluirse la herramienta definida por el organismo (ejemplo: lista de chequeo) para garantizar la evaluación del laboratorio o demostrar su competencia bajo ISO/IEC 17025. 6. De acuerdo con el (los) producto(s) objeto de evaluación y con las normas bajo las cuales se requiere la acreditación del producto, definir los ensayos a realizar e identificar los laboratorios donde se realizarán estos ensayos y si estos cuentan o no con acreditación. Si tiene previsto emplear laboratorios no acreditados, remitir el procedimiento o disposiciones establecidas para realizar la evaluación de dicho o dichos laboratorios, de acuerdo con el LINEAMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LABORATORIOS POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACION DE PRODUCTOS CON BASE EN ISO/IEC 17025, LN-3.3.-04, disponible en el sitio web de ONAC. 7. Documento establecido por el OEC donde se describa la forma como realiza el muestreo cada producto o en general, pero que garantice el cubrimiento de todos los productos y esquemas a revisar durante la evaluación. 8. Modelo del certificado a ser otorgado por el CPR al cliente.
IV.	Archivo de texto en medio electrónico que contenga la relación de todos los empleados del OEC que realizan o participan en las actividades de evaluación de la conformidad para las que se solicita la actualización, así: • Diligencie el Anexo F - FR-3.2.1-08 Relación de Personal CPR. • Diligencie el Anexo H - FR-3.2.1-08 Relación de Auditores CPR. • Adjuntar en archivo de texto en medio electrónico la hoja de vida del responsable técnico del organismo de certificación. • Adjuntar los registros de competencia del personal autorizado por el CPR para desarrollar evaluaciones con fines de certificación del alcance objeto de actualización (hojas de vida u documentos que soporten la educación, formación y experiencia), que demuestre que estas personas cuentan con la competencia (conocimientos y habilidades) para realizar las actividades de certificación, incluida evaluación de laboratorio cuando corresponda, así como conocimiento de los procedimientos internos de certificación definidos por el CPR.

ANEXO	DESCRIPCIÓN
V.	Soportes que tenga el organismo frente a la gestión del cambio y las actividades relacionadas, incluidas aquellas necesarias para gestionar los cambios en el Sistema de Gestión del CPR, notificación a clientes si aplica, entre otros.
VI.	Archivo de texto en medio electrónico que contenga: nombre y cargo del representante del OEC, correo electrónico, teléfono y dirección completa del OEC.